



informa

9 de enero de 2015

OTECAS impugna el VI CONVENIO

En cumplimiento de lo acordado en el III Congreso, celebrado el pasado 18 de octubre de 2014, OTECAS ha presentado ante la Audiencia Nacional, Demanda de impugnación por ilegalidad del VI CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS.

Se impugnan algunos párrafos de los artículos **24, 53 y la Disposición Adicional Segunda**. En todos ellos se considera ilegal que las empresas **queden completamente exoneradas del pago del salario** del Personal Docente de Pago Delegado.

El convenio contempla que:

- Las tablas salariales de cada año se fijarán conforme a lo establecido en los PGE en los módulos de conciertos educativos (art. 4, 53 y Disposición Transitoria Primera).
- Si durante la vigencia del convenio se produjesen cambios legislativos (ejemplo: módulos de concierto) que afecten a cualquiera de las materias acordadas en el convenio (ejemplo: salarios) las partes negociadoras se reunirán al objeto de adecuar el Convenio a la nueva situación (art. 4).

Por otro lado el art. 117 de la LOE establece que los salarios del personal docente serán abonados por la Administración al profesorado como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, con cargo a los módulos de concierto.

Por lo tanto los negociadores del convenio tienen la facultad y los instrumentos para fijar las tablas salariales de cada año, teniendo en cuenta los módulos de concierto de los PGE, y además si hubiera alguna variación de los módulos a lo largo del año, las partes negociadoras se podrán reunir al objeto de adecuar el Convenio a la nueva situación.

OTECAS entiende que la Administración es responsable del pago de salarios del personal docente en pago delegado, pero considera un exceso que las empresas queden completamente exoneradas de responsabilidad de abono de salarios en caso de que la Administración no pague.

Es la primera vez que esto ocurre, desde que existen los conciertos educativos, hace más de 28 años.

Hasta ahora, la jurisprudencia más consolidada consideraba que **el pago era solidario. Las dos partes estaban implicadas, Administración y Empresa**; de hecho el propio Convenio establece que se reclame a las dos partes.

La nueva redacción del Convenio avoca a los trabajadores a una situación de indefensión:

- La entidad titular:
 - Firma el contrato (concierto) con la Administración sin ninguna intervención de los trabajadores.
 - Ejerce las facultades de dirección empresarial.
 - No responde del salario.
 - Deja la obligación del pago de salario en manos de un tercero (Administración) con quien el trabajador no tiene ningún vínculo laboral.
- La empresa se desvincula totalmente de las vicisitudes que corra el trabajador en sus reclamaciones de salario a la Administración.

Esta es una situación injusta:

- Deja al trabajador en una mayor indefensión.
- Se podría dar la circunstancia de que la empresa incluso teniendo beneficios, no respondiera del salario de sus trabajadores.

Hay que tener en cuenta que la retribución junto con la ajenidad son dos notas características del trabajo asalariado: **La retribución constituye “elemento esencial, básico y primordial de toda relación laboral, como contraprestación de la actividad desempeñada”** STS 22 sept.1986 (RJ/1986/5017).

OTECAS considera que el principal responsable del pago de salarios del PD de pago delegado es la Administración, pero eso no debe eximir a las empresas de la responsabilidad que tienen de abonar el salario a sus trabajadores, en caso de que la Administración no lo hiciera.

Las empresas deben responder de lo que firman sus organizaciones empresariales y, en su caso, participar con los trabajadores en la reclamación de los salarios frente a la Administración.

OTECAS entiende que la redacción del convenio debería ser: **“El abono de los salarios en la nómina del PD en pago delegado corresponde a la Administración educativa competente. Por su parte, las empresas titulares de los centros educativos responderán de manera subsidiaria respecto del abono de estas cantidades correspondientes al personal docente en pago delegado.”**

Los negociadores del Convenio tienen el procedimiento para adaptar sus acuerdos a lo que establezcan los módulos de concierto de los PGE, lo que no pueden es dejar inermes a los trabajadores en la reclamación de sus salarios, en caso de que la Administración no los abone. Esta es una situación nueva que no se había producido en los 28 años de existencia de los conciertos educativos.

Los trabajadores, nuestra fuerza y compromiso

En Avda. Pumarín, 9-1ºB Oviedo Tlf.-Fax: 985 782378

Móvil: 647 697 221 e-mail: otecas2001@yahoo.es

www.otecas.com